



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito de medidas, el Despacho **dispone** decretar las siguientes:

a. El embargo del inmueble de propiedad de los demandados **Catherine Morales López** y **Néstor Alberto Barrera Trujillo**, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 230 – 137869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, para efectos del registro de la medida. En consecuencia, librense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

b. El embargo y retención de los dineros que tengan representados en cuentas de ahorro, corrientes, o en depósitos a término, los demandados Catherine Morales López, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.442.181, y Néstor Alberto Barrera Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.275.910, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito visto a folio 8. Oficiese. La presente medida se limita a la suma de **\$719.937.153,00**.

c. El embargo de las acciones de la sociedad Global Services Soluciones Empresariales SAS, identificada con NIT 900703687 – 1, cuyos titulares correspondan a Catherine Morales López, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.442.181, y Néstor Alberto Barrera Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.275.910. Oficiese de conformidad al numeral 6° del precepto 593 del Código General del Proceso. La presente medida se limita a la suma de **\$719.937.153,00**.

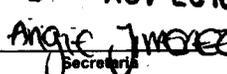
d. Se niega la medida de embargo de dividendos y demás, en virtud a que la cautela obrante en el literal c comprende los mismos, según lo advierte el inciso 2° de dicha disposición.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **04 NOV 2016**

  
Secretaría

Asunto	:	Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2016 00331 00
Demandante	:	José Nelson Trujillo Mejía
Demandado	:	Catherine Morales López – Otro
Decisión	:	Decreta embargo DAMC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Encuentra el Despacho que del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **José Nelson Trujillo Mejía** y en contra de **Catherine Morales López y Néstor Alberto Barrera Trujillo**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 430 ibidem, paguen las siguientes cantidades:

**1.1. Cien millones de pesos mcte (\$100.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en letra de cambio de veintinueve (29) de abril de 2016.

**1.1.2.** Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral **1.1.**, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el seis (6) de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago en favor de **José Nelson Trujillo Mejía** y en contra de **Catherine Morales López y Néstor Alberto Barrera Trujillo**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 430 ibidem, paguen las siguientes cantidades:

**2.1. Cien millones de pesos mcte (\$100.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en letra de cambio de veinticuatro (24) de junio de 2016.

**2.1.2.** Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral **2.1.**, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el seis (6) de agosto de 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a los ejecutados, quienes serán notificados de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

**QUINTO:** Oficiese a la D.I.A.N.

Se reconoce al abogado Alberto Avila Reyes, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferidos.

Notifíquese,  
  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **04 NOV 2016**  
  
Secretaria

Asunto	.....	Ejecutivo-sumas de dinero y efectividad hipoteca-
Radicación N°	.....	500013103003 2016 00331 00
Demandante	.....	José Nelson Trujillo Mejía
Demandado	.....	Catherine Morales López
Decisión	.....	Libra mandamiento
		DAMC